



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-746-2019

De ocho (8) de agosto de dos mil nueve (2019)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,**
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Señor **ALGIS ALEXANDER VARGAS VELÁSQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 7-98-105, con domicilio en el distrito y provincia de Panamá, Corregimiento de Ancón, urbanización Los Ríos, calle Madronal, Casa 6356-A, actuando en su condición de Representante Legal de **REFRICENTRO ALPE, S.A.**, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República de Panamá inscrita en el Folio 321616 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en Llano Bonito, Galera #7-B, corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, mediante Poder Especial otorgado al Magister **JUAN CARLOS SANTA MEJÍA** varón, panameño, casado, abogado en ejercicio, con cédula de identidad N°8-706-1181, con domicilio en El Carmen, Avenida Ramón Arias, edificio Ropardi, tercer piso, oficina 3-B Distrito y Provincia de Panamá, teléfono 214-8433, celular 67302955, ha presentado formal Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora dentro del Acto Público N° 2019-1-31-0-08-LP-007912, convocado por el **SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)**, bajo la descripción: "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR UN PERIODO DE DOCE (12) MESES**", con un precio de referencia de **CINCUENTA Y UNO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 51,000.00)**.

Que la Acción de Reclamo fue revisada por esta Dirección, determinando que cumple con la formalidad establecida en el Artículo 143 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley N° 61 de 2017, en concordancia con Artículo 197 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO N°. 2019-1-31-0-08-LP-007912

Que el Aviso de Convocatoria para el Acto Público N°. **2019-1-31-0-08-LP-007912**, se publicó el veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" junto con el Pliego de Cargos, estableciendo que la modalidad de adjudicación es global. El día veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se publicó una adenda dentro del citado Acto Público. El Acto de Presentación y Apertura de Propuestas del Acto Público N°**2019-1-31-0-08-LP-007912** se llevó a cabo el cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), tal como consta en el Sistema Electrónico "PanamaCompra"; en el que presentaron sus Propuestas las siguientes empresas:

PROPUESTA DE LOS PARTICIPANTES	PRECIO OFERTADO
EMBOSA, S.A.	B/. 43,476.00
INGENIERÍA Y SERVICIO ELECTROMECÁNICO, S.A. (ISEMEC)	B/. 39,000.00
REFRICENTRO ALPE S.A.	B/. 33,600.00
MOVING TECHNOLOGY S.A.	B/. 45,900.00
SUPTEC, S.A.	B/. 39,240.00
TECNOLOGÍA MENDOZA Y ASOCIADOS, S.A.	B/. 38,400.00
SUMINISTRO Y EQUIPOS DEL ISTMO, S.A.	B/. 40,200.00
SISTEMA ININTERRUMPIDO DE ENERGÍA, S.A. (S.I.E.)	B/. 40,800.00
CANAL AIR MECHANICAL, INC.	B/. 49,508.76

Que la Entidad Licitante publicó en el portal electrónico de "PanamaCompra" la Resolución N°045 de tres (3) de junio de dos mil diecinueve (2019), que designa a los miembros de la Comisión Verificadora, el Acta de Instalación de la Comisión Verificadora y el Informe de la Comisión, en el cual recomendó la adjudicación del Acto Público N°2019-1-31-0-08-LP-007912, a la empresa **TECNOLOGÍA MENDOZA Y ASOCIADOS, S.A.**, el veinticuatro (24) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Que el 19 de junio de 2019, la Comisión Verificadora procede a solicitar aclaración de aspectos de su propuesta, a la empresa **TECNOLOGÍA MENDOZA Y ASOCIADOS, S.A.**, a través de la Entidad Licitante, la cual fue respondida y remitida a los Comisionados a través de Memorando SERTV/DAF/CYA-213-19 de 20 de junio de 2019, lo cual fue publicado el veinticinco (25) de junio de 2019

LO QUE SE SOLICITADA EN LA ACCIÓN DE RECLAMO PRESENTADA POR REFRICENTRO ALPE, S.A.

Que en su escrito, el Accionante solicita se admita su Reclamo y "...a la mayor brevedad posible se revoque en todas sus partes el Informe Técnico de la Comisión Verificadora y en consecuencia se ordene la confección de un nuevo Informe Técnico que garantice una igualdad de Derechos para todas las partes Proponentes."

Que todos los hechos de la Acción de Reclamo constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE

Que la Entidad Licitante, presentó Informe de Conducta en tiempo oportuno, describiendo una relación cronológica y sucinta de su actuación; solicitando también se confirme lo actuado por la Comisión Verificadora dentro del Acto Público N°2019-1-31-0-08-LP-007912.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° 2019-1-31-0-08-LP-007912, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado Licitación Pública, que es el procedimiento regulado por el Artículo 53 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°61 de 27 de septiembre de 2017, en concordancia con el Artículo 85 del Decreto Ejecutivo N°40 de 10 de abril de 2018.

Que antes de entrar a examinar los antecedentes del Acto Público, así como los hechos y consideración expuesto por el Accionante, resulta oportuno indicar que no es dable a este Despacho aplicar los criterios de evaluación que establece el Pliego de Cargos, toda vez que nuestro ordenamiento jurídico no nos faculta para ello; no obstante, en base a lo normado en el numeral 12 del artículo 12 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°61 de 2017, vigente al tiempo de la convocatoria del Acto Público, se efectúa solamente un análisis del procedimiento ejercido por la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora, a efectos de determinar si sus actuaciones, se ajustan a la Ley citada.

Que el Accionante en su escrito, hace referencia a la nota de 19 de junio de 2019, en la cual la Comisión Verificadora solicitó a través de la Jefa de Compra y Almacén del Sistema Estatal de Radio y televisión, la aclaración de una de las Propuestas presentadas, indicando que mantenía inconsistencias en la operación matemática relativa al precio de los equipos de aire acondicionado, otorgándole un (1) día hábil al Proponente para que dicho vicio fuera subsanado, lo cual considera va contra lo establecido en el segundo párrafo del artículo 121 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

Que según relata el Accionante, considera inusual el procedimiento de la Comisión Verificadora, al indicar que "...a la luz de la precitada excerta legal, podemos colegir que la Comisión Evaluadora (sic), se extralimitó en sus facultades, al interpretar parcialmente y en forma restrictiva la norma, que en segundo párrafo taxativamente prohíbe modificar o variar,

la propuesta original, situación propiciada por El Sistema Estatal de Radio y Televisión al haber solicitado la Aclaración.”

Que realizada la lectura del Informe de la Comisión Verificadora, publicado el día veinticuatro (24) de junio de dos mil diecinueve (2019), en el Portal Electrónico “PanamaCompra”, primeramente observa este Despacho que, efectivamente, se cumple con lo establecido en los numerales 9, 10 y 11 del Artículo 53, de la Ley de Contratación Pública, en lo referente a que la Comisión Verificadora procedió a analizar las Propuestas, lo cual se ajusta al procedimiento que establece el artículo 53 Lex Cit, que exige, en primera instancia, verificar la propuesta de precio más bajo, y si esta cumple, recomendar la adjudicación del Acto Público a dicho proponente y si no cumple, sustentar en debida forma porqué no cumple y proceder a recomendar la adjudicación del Acto a la empresa que sigue, lo cual ocurre en el caso que nos ocupa.

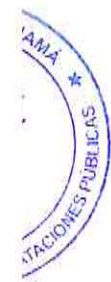
Que en ese sentido, el Informe de la Comisión Verificadora cumple con lo dispuesto en el numeral 5, del artículo 21, el cual a propósito del Principio de Transparencia, contempla que “los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación precontractual, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del acto...” (Lo subrayado es nuestro). Y es que observamos que en estricto apego a la norma citada, el Informe de la Comisión Verificadora detalla los puntos de incumplimiento de la empresa que ofertó la propuesta más económica, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y su reglamentación, procedía entrar a la verificación de la segunda mejor propuesta económica, tal como en efecto lo hicieron.

Que una vez corroborado lo dicho en el párrafo ut supra, se procedió a analizar el procedimiento utilizado por la Comisión Verificadora, para solicitar las aclaraciones que requería, respecto a ciertos documentos presentados con la propuesta de la empresa **TECNOLOGÍA MENDOZA Y ASOCIADOS, S.A.**, observando esta Dirección que la Nota fechada diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019), confeccionada por los Comisionados, fue dirigida a la Entidad Licitante, específicamente al Departamento de Compras y Almacén, quienes, posteriormente, remitieron al Proponente lo requerido por los Comisionados.

Que lo petitionado por los Comisionados en la citada Nota, se sustenta en el artículo 121 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, y en la cual se hace referencia al documento denominado “Desglose de Precio y Cotización”, explicando que existía una discrepancia en un ítem específico relacionado a los aires acondicionados de mochila con capacidad de tres (3) toneladas. De lo anterior, el Proponente presentó corrección aritmética del referido punto, procediendo la Comisión a terminar de valorar la Propuesta, recomendando la adjudicación del acto.

Que esta Dirección considera que lo actuado por la Comisión Verificadora está contemplado en el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018, ya que la oferta económica del Proponente no fue modificada con la aclaración requerida por los comisionados, ya que se enmarca en el párrafo segundo de la mencionada norma, el cual estipula que “...se podrá corregir el formulario de desglose de precios, por existir errores aritméticos, siempre que no se distorsione el precio total ofertado por renglón, si la adjudicación es por renglón, o el precio global, cuando la adjudicación sea global.”

Que lo dicho en párrafos anteriores se corrobora, y no permite a este Despacho solicitar la modificación o la anulación de lo actuado, debidamente confrontado con el Informe de Verificación, la documentación publicada en el Sistema Electrónico de “PanamaCompra”, así como en el expediente administrativo; observando que el informe escrito está debidamente sustentado referente a la aclaración solicitada a la empresa **TECNOLOGÍA MENDOZA Y ASOCIADOS, S.A.**, pero advierte este Despacho, se debe tener cuidado en el tiempo de publicación de los documentos, ya que la nota de los Comisionados y la respuesta del Proponente con la aclaración fueron adjuntadas después de haber publicado el Informe de Verificación dentro del Portal de “PanamaCompra”, por la Entidad Licitante dentro del Acto Público N°2019-1-31-0-08-LP-007912, lo que evidentemente puede causar confusión en quienes consultan la información publicada en el sistema electrónico “PanamaCompra”.



Que en virtud a lo anterior, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR EL INFORME** de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil diecinueve (2019), emitido por la Comisión Verificadora dentro del Acto Público No. **2019-1-31-0-08-LP-007912**, en base a lo advertido en la parte motiva de esta Resolución.

Que en mérito de las consideraciones expuestas, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR EL INFORME de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil diecinueve (2019), emitido por la Comisión Verificadora dentro del Acto Público No. **2019-1-31-0-08-LP-007912**, convocado por el SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV), bajo la descripción: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR UN PERIODO DE DOCE (12) MESES", con un precio de referencia de CINCUENTA Y UNO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 51,000.00).

SEGUNDO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del Acto Público N° 2019-1-31-0-08-LP-007912, convocado por el SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV), bajo la descripción: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR UN PERIODO DE DOCE (12) MESES", con un precio de referencia de CINCUENTA Y UNO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 51,000.00).

TERCERO: ORDENAR el archivo del Expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por REFRICENTRO ALPE, S.A., contra el Acto Público N° 2019-1-31-0-08-LP-007912.

CUARTO: ORDENAR la devolución del Expediente Administrativo del Acto Público N° 2019-1-31-0-08-LP-007912, a la Entidad Licitante.

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", según lo establece el artículo 145 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°61 de 27 de septiembre de 2017.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017.

Dada en la Ciudad de Panamá a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

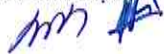
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAPHAEL A. FUENTES G.

Director General

RAFG/MLV/ash



GBP
Exp. 19339